



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la Facultad que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN CENTRAL DE CURRÍCULO

CAPÍTULO I

Artículo 1° La Comisión Central de Currículo es un organismo de carácter consultivo, adscrito al Vicerrectorado Académico, que asesora al Consejo Universitario y a las Autoridades Universitarias en general, en las materias que se relacionen con los aspectos curriculares.

Artículo 2° La Comisión Central de Currículo tiene como objetivo principal propiciar la adecuación permanente de los currículos de las Escuelas de las diversas Facultades de la Universidad Central de Venezuela, a fin de que, desde una visión prospectiva respondan a las exigencias que demande el desarrollo del país y el avance científico, tecnológico y humanístico regional e internacional.

Artículo 3° La Comisión Central de Currículo está integrada por un Coordinador, especialista en el área, designado por el Vicerrector Académico, los Coordinadores de las Comisiones de Currículo de cada Facultad y un representante del Sistema de Actualización Docente del Profesorado (SADPRO). Las ausencias del representante de una Facultad serán suplidas por un miembro de la Comisión Curricular respectiva que dicho representante designe.

Artículo 4° La Comisión Central de Currículo tiene como sede las dependencias de SADPRO-UCV.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE CURRÍCULO

Artículo 5° Son atribuciones de la Comisión Central de Currículo:

- 1. Participar en la elaboración de la estrategia institucional en materia curricular.
- 2. Asesorar al Consejo Universitario, Autoridades Universitarias, Facultades, Escuelas y otros organismos universitarios en materia de programas, planes y áreas académicas.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

3. Estudiar y formular la recomendación correspondiente acerca de los prospectos curriculares provenientes del Consejo Universitario, de las diversas Facultades y Escuelas, y emitir opinión al respecto.
4. Propiciar permanentemente la investigación y reflexión sobre el diseño y evaluación del currículo universitario.
5. Orientar la organización, evaluación y reestructuración curricular de la Escuela.
6. Mantener contacto permanente con las Comisiones Curriculares de las Facultades con relación a las actividades y funciones que le competen.

Artículo 6º Para el cumplimiento de estas funciones, la Comisión Central de Currículo podrá designar comisiones dentro y fuera de su seno, recabar información sobre materiales concluidos o en proyecto, solicitar la colaboración de los organismos universitarios, realizar investigaciones y desarrollar cualquier otra actividad tendente al logro de sus objetivos.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN CENTRAL DE CURRÍCULO

Artículo 7º Son funciones del Coordinador de la Comisión Central de Currículo:

1. Velar por el funcionamiento eficiente de la Comisión y por el cumplimiento de sus finalidades.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
3. Dirigir las actividades de la Comisión.
4. Elaborar junto con los miembros de la Comisión, el plan de funcionamiento y de actividades de la misma.
5. Ejercer la representación de la Comisión en todos los actos académicos y oficiales.
6. Dar cuenta periódicamente al Vicerrector Académico de los asuntos de la Comisión.
7. Coordinar las relaciones en las materias propias de la Comisión con todas las Facultades de la Universidad Central de Venezuela.
8. Coordinar las actividades de actualización para los miembros de la Comisión.
9. Expedir las constancias de los miembros de la Comisión relativas a su participación en la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CENTRAL DE CURRÍCULO

Artículo 8º Son deberes de los miembros de la Comisión Central de Currículo:

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Cumplir las funciones específicas que les señale la Comisión.
3. Participar en los eventos organizados por la Universidad Central de Venezuela, en las materias propias de la Comisión.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ciudad Universitaria de Caracas

Artículo 9º Los miembros de la Comisión Central de Currículo tendrán consideración especial por parte de las autoridades de la respectiva Facultad, para facilitarles la asistencia y el desempeño de sus labores dentro de la Comisión.

**CAPÍTULO V
DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE CURRÍCULO**

Artículo 10 La Comisión Central de Currículo se reunirá ordinariamente cada tres semanas, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Coordinador en los días y horas que se establezcan previamente en las convocatorias, o a petición de tres (3) o más de sus miembros.

Artículo 11 De toda reunión de la Comisión Central de Currículo se levantará un acta en el libro destinado al efecto, que deberá ser firmada por todos los asistentes, después de ser sometida a su consideración a los fines de su aprobación.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 12 Lo no previsto en el presente Reglamento sobre esta materia será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas a los siete días del mes de junio del año dos mil.

TRINO ALCIDES DÍAZ
Rector – Presidente

OCARINA CASTILLO D'IMPERIO
Secretaria




IRM/ap